

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez informando que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura dirimió el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, en la cual designo el conocimiento del presente proceso a esta sede Judicial, con lo cual este Despacho asume conocimiento del presente Proceso Ordinario con radicación interna 2018-586. Sírvase proveer.

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1.-Visto el informe secretaria, el Despacho procedió con el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por EPS SANITAS S.A. contra la NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

2.-NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación personal del presente auto admisorio bajo los lineamientos del C.G.P., o en su defecto conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.-RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **Marco Gnecco Vieda**, identificado con C.C. 80.041.053 y T.P. N°. 174.092 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.-NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase.

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 23 de noviembre de 2021.

Por ESTADO N° 126 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaría

AFRB